



ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE IDIOMAS PARA ESTUDIANTES DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



El Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 21 de Julio de 2011, a propuesta del Consejo de Dirección, acuerda aprobar las siguientes normas en relación con la acreditación del conocimiento de idiomas por parte de los estudiantes de enseñanzas oficiales de Grado de la Universidad de Málaga:

Primero.- Los alumnos que se encuentren matriculados en la Universidad de Málaga en alguna de las titulaciones oficiales de grado deberán acreditar, antes de la expedición del correspondiente título académico, y como competencia genérica, el conocimiento de un segundo idioma con un nivel mínimo correspondiente al B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), siempre que la memoria de verificación del respectivo título no exija un nivel superior, en cuyo caso se acreditará este.

Segundo.- La competencia genérica en el conocimiento de una segunda lengua se considerará alcanzada por los estudiantes de la Universidad de Málaga cuando concurra alguno de los supuestos siguientes:

- a) Acreditar el conocimiento correspondiente al nivel B1 del marco común europeo de referencia para las lenguas.
- b) Haber obtenido como mínimo 12 créditos ECTS correspondientes a asignaturas impartidas en una segunda lengua.
- c) Elaborar y defender el trabajo o proyecto de fin de grado en una segunda lengua.
- d) Realizar una estancia en una universidad extranjera en el marco de un convenio de movilidad y haber obtenido un mínimo de 12 créditos ECTS.
- e) Acreditar actividades académicas transversales realizadas en una segunda lengua y organizadas por los centros y/o departamentos dentro de la programación académica del curso, que en conjunto sean equivalentes a 12 créditos ECTS (workshops, conferencias, talleres, cursos intensivos, etc.)

La competencia genérica alcanzada en el conocimiento de una segunda lengua, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados b), c), d) y e) no implicará, en ningún caso, el derecho a obtener la certificación acreditativa correspondiente a nivel B1 del Marco Europeo de Referencia para las Lenguas.

Tercero.- La acreditación del conocimiento de una segunda lengua podrá ser:

- a) Emitida por alguna entidad homologada a estos efectos.
- b) Obtenida a través de los convenios que la Universidad de Málaga tiene establecidos, a tal fin, con entidades homologadas que realizan pruebas periódicas a los estudiantes de esta Universidad.



- c) A través de la iniciativa CERTIUNI, que la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) ha puesto en funcionamiento recientemente.
- d) Mediante la realización de una prueba interna realizada por la propia Universidad de Málaga, en los términos y condiciones establecidos por el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, y en el marco de la programación establecida para la obtención de estas capacidades.

Cuarto.- Del presente acuerdo se dará traslado, en su caso, al órgano con competencias en materia de evaluación y acreditación de las memorias de verificación de enseñanzas oficiales de Grado, para que el conocimiento de un segundo idioma, por parte de los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales de Grado en la Universidad de Málaga se incorpore como competencia genérica en todos los títulos oficiales de Grado de esta Universidad.